

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Doctora

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO

Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No 8-68- Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá D.C.



Radicado: 2-2020-023698

Bogotá D.C., 5 de junio de 2020 12:13

Radicado entrada
No. Expediente 20914/2020/OFI

Asunto: Respuesta Proposición sobre quiebra inminente y total del sector de entretenimiento en el país.

Respetada Secretaria:

En atención a la proposición del asunto, mediante la cual se cita a este Ministerio a un debate de control político para tratar temas relacionados con: *“la quiebra inminente y total del sector entretenimiento en el País que reúne, entre otros, restaurantes, bares, discotecas, hostales, pequeños hoteles, organizadores de eventos, espectáculos, artistas y toda la cadena productiva”*, de manera atenta, se informa que, una vez revisadas las preguntas allí formuladas, se encontró que las mismas abarcan materias de competencia de otras entidades, razón por la cual se dio traslado al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Cultura y al Fondo Nacional de Garantías – FNG, respectivamente, mediante los oficios que se adjuntan.

Asimismo, debe mencionarse que el Gobierno nacional ha tomado una serie de medidas con el fin de reactivar el sector económico y social del país, afectado por la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19. En especial, el Presidente Iván Duque se centró, entre otros aspectos, en el apoyo a las grandes, medianas y pequeñas empresas con el fin de lograr la estabilidad de los empleos, y de aquellos trabajadores formales e informales que hacen parte de la cadena productiva, aspectos que fueron implementados y desarrollados a través de los Decretos 417 y 637 de 2020 que declararon la emergencia económica, social y ecológica en lo que va del presente año. De suerte que, las medidas que se han adoptado en el territorio nacional para contrarrestar los efectos negativos de la pandemia, se aplican de manera general a todos los sectores económicos y empresariales del país.

Una vez precisado lo anterior, este Ministerio, en el marco de sus competencias, procede a dar respuesta a los interrogantes formulados, en los siguientes términos:

1. Indique cuáles han sido los auxilios económicos estipulados desde su cartera para salvaguardar de la quiebra al sector del entretenimiento del país.

4. Indique cuáles serán las medidas económicas utilizadas por su cartera para la reactivación del sector entretenimiento.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

Respuesta: Al respecto debe señalarse que el Gobierno nacional ha buscado salvaguardar los diferentes sectores económicos en general, así como el empleo en el país que se han visto afectados por la propagación de la pandemia, mediante la implementación de las siguientes medidas y Decretos:

- Por medio del Decreto Legislativo 492 de 2020, se fortaleció el Fondo Nacional de Garantías, con la finalidad de que dicha entidad pueda emitir nuevas garantías que respalden nuevos créditos. Hasta el momento se han creado cuatro líneas de crédito: la primera, para el pago de las nóminas de las micro, pequeñas y medianas empresas, por un monto total de \$12 billones, con garantía del 90% y subsidio del 75% a la tarifa de la comisión. La segunda, para trabajadores independientes para que solventen sus necesidades tanto en sus negocios como en sus hogares, por un total de \$1 billón, con garantía del 80% del crédito y subsidio de 75% a la tarifa de la comisión. La tercera línea está dirigida a las MIPYMES para financiar su capital de trabajo, por \$3 billones, cobertura de hasta el 80% del valor del crédito y subsidio de 75% a la tarifa de la comisión. La cuarta línea está dirigida a financiar capital de trabajo de las microempresas que son deudores de las microfinancieras, esta línea tiene un cupo de \$1 billón, de los cuales \$500 mil millones estarán dirigidos para empresas formales, y \$500 mil millones para empresas informales, esta línea tendrá una cobertura de la nación de 75% para formales y 60% para informales, y subsidio a la comisión de 100% y 75% respectivamente.
- En el Decreto Legislativo 535 de 2020, se estableció temporalmente y hasta que permanezca la emergencia sanitaria, un procedimiento abreviado para la devolución automática de los saldos a favor en el impuesto sobre la renta y complementarios y el IVA para los contribuyentes y responsables del IVA que no sean clasificados de riesgo alto en materia tributaria.
- El Decreto Legislativo 558 de 2020 se estableció la disminución del aporte en el pago de pensiones que deben realizar los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes, en aras de brindar mayor liquidez a los empleadores y trabajadores dependientes e independientes, es decir, se redujo el aporte a 3% (2,25% empleador, 0,75% trabajador) para garantizar cobertura del seguro previsional y comisión de administración de los ahorros.
- En el Decreto Legislativo 579 de 2020 se crearon nuevas disposiciones referentes a la suspensión de desalojos de arrendamiento de inmuebles tanto de destinación habitacional y comercial.

Ahora bien, a través del Decreto 637 de 6 de mayo de 2020 el Presidente Iván Duque declaró un nuevo Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de 30 días para enfrentar la crisis producida por el COVID-19 y, así, proteger las nóminas de las empresas que, debido a la imposibilidad de desarrollar de manera normal su actividad comercial e industrial y el aislamiento social obligatorio, se han visto afectadas en la prestación de sus servicios. En efecto, frente a los bonos de sostenimiento para los independientes afirmó:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

"(...) se debe permitir al Gobierno nacional la adopción de medidas en aras de mantener y proteger el empleo, entre otras, el establecimiento de nuevos turnos de trabajo, la adopción de medidas que permitan contribuir al Estado en el financiamiento y pago de parte de las obligaciones laborales a cargo de los empleadores (...)

Que si bien al declarar la Emergencia Económica se tuvo en cuenta que el 42,4% de los trabajadores en Colombia trabajan por cuenta propia y el 56,4% no son asalariados y que la afectación de su actividad sería inminente, afectando su subsistencia debido a su dependencia del trabajo a diario, tomándose medidas para proteger el empleo. Sin embargo no se podía evidenciar que la necesidad de mantener el confinamiento obligatorio pudiera seguir postergándose por un plazo superior, creando afectaciones adicionales para todos los trabajadores, incluso los formales, lo que implica tomar medidas ya no para mantener el empleo, como se determinaron y anunciaron mediante el Decreto 417 de 2020, sino tendientes a mitigar la crisis ante la inminente destrucción sistemática de los puestos de trabajo con el impacto negativo que esto conllevaría en la economía no sólo de las familias colombianas sino de todo el sistema económico colombiano. (...)"

Desde este reconocimiento, el Decreto 637 de 2020 señala expresamente que dentro de las medidas generales que se deben adoptar para conjurar la crisis *"(...) se hace necesario establecer medidas relativas a la focalización de recursos y subsidios destinados a satisfacer las necesidades básicas de la población, así como a la revisión de los criterios e indicadores a través de los cuales se asignan dichos recursos, la manera cómo se determinan sus ejecutores y la estructuración o reestructuración de los fondos o mecanismos a través de los cuales se ejecutan"*.

Seguidamente, el Gobierno nacional, como una manera de mitigar el deterioro de las condiciones económicas y las consecuencias adversas generadas por la pandemia del COVID-19, expidió el Decreto 639 del 8 de mayo de 2020 (modificado parcialmente por el Decreto 677 del 19 de mayo de 2020¹), a través del cual se creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF con el propósito de realizar un aporte estatal temporal a las empresas del país y, de esta manera, pagar los salarios de sus trabajadores hasta por tres veces. permite que las personas jurídicas, personas naturales empleadoras, empresas sin ánimo de lucro, consorcios y uniones temporales, accedan a un aporte estatal para que con él paguen el salario de sus trabajadores. El aporte monetario mensual será equivalente al 40% de un salario mínimo mensual legal vigente por empleado. Este programa está dirigido a aquellas empresas que hayan percibido una caída de al menos 20% en sus ingresos, y los beneficiarios podrán acceder al aporte hasta por tres veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del COVID-19.

En este mismo sentido, el artículo 10 del Decreto 639 de 2020, frente al gravamen a los movimientos financieros -GMF y exclusión del impuesto sobre las ventas -IVA, estableció que:

"(...) estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros: (i) los traslados de los dineros correspondientes a los aportes de los que trata el artículo 1 del presente Decreto Legislativo, entre cuentas del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras que dispersen los recursos; (ii) los traslados de los recursos correspondientes a los aportes de los que trata el artículo 1 del presente Decreto Legislativo, entre las entidades financieras y los beneficiarios del PAEF. La comisión o servicio que se cobre por la dispersión de los recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios del programa estará excluida del impuesto sobre las ventas -IVA.

La comisión o servicio que se cobre por la dispersión de los recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios del programa estará excluida del impuesto sobre las ventas -IVA."

¹ El Decreto Legislativo Decreto 677 de 2020 introdujo las siguientes modificaciones al Decreto 639 que creó el programa: la inclusión de personas naturales que tengan al menos tres empleados y que no tengan relación con Personas Expuestas Políticamente (PEP) y los consorcios y uniones temporales como beneficiarios del Programa, y la modificación de los documentos solicitados.

Adicionalmente, el Gobierno nacional expidió el Decreto 688 de 2020, concebido para ayudar aquellas personas y empresas que presenten mora en el pago de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -entre el 1 de abril al 1 de julio de 2020-, con el fin de facilitar un acuerdo de pago con un plazo de máximo de 12 meses, sin necesidad de garantía real y con una tasa de interés razonable, vigente hasta el próximo 6 de agosto para quienes deseen acceder a este beneficio, a través de un procedimiento simplificado. El mismo decreto estableció para las obligaciones relacionadas con el Sistema General de la Protección Social, que son objeto de verificación por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscal (UGPP), tener la posibilidad de pagar las mismas hasta el 30 de noviembre de 2020.

2. Indique si se ha creado algún fondo de garantías para este sector luego de decretar la Emergencia por COVID 19.

Respuesta: En este sentido, cabe resaltar que las medidas que se han adoptado para contrarrestar los efectos negativos de la pandemia rigen de forma general a todos los sectores económicos y empresariales del país, de manera que no existe un fondo de garantías creado exclusivamente para el sector del entretenimiento después de que se decretara la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19. Sin embargo, es importante resaltar que el Gobierno nacional ha diseñado una serie de medidas encaminadas a mantener las relaciones crediticias en la economía, a través de subsidios y garantías que incentiven a las entidades financieras a continuar ofreciendo crédito en condiciones favorables, de tal manera, que las micro, pequeñas y medianas (Mipymes) empresas puedan financiar su capital de trabajo, pagar sus nóminas, y en general, mantenerse activas en su capacidad productiva. La creación de líneas de crédito con garantías permite proveer liquidez a las Mipymes y a los trabajadores independientes que se encuentren en dificultades, y así evitar una pérdida masiva de puestos de trabajo.

Para cumplir con este objetivo, el Gobierno nacional fortaleció patrimonialmente al Fondo Nacional de Garantías (FNG), de tal forma que esta entidad pueda incrementar su capacidad de emitir garantías que respalden nuevos créditos. La capitalización al FNG se dio por un monto \$3.25 billones, recursos con los que dicha entidad podrá apalancar créditos garantizados por la Nación hasta por un total de entre \$48,8 y 60,2 billones.

Al respecto, el FNG ha focalizado sus instrumentos y capacidad patrimonial en sectores, productos y segmentos, con el fin de dar acceso al crédito a empresas que hayan sufrido efectos adversos en su actividad económica, causados por los hechos que motivaron la emergencia económica, social y ecológica. En particular, el Gobierno nacional, junto al FNG, diseñó y puso en marcha tres líneas de crédito, dos dirigidas a las Mipymes para financiar nómina y capital de trabajo, respectivamente, y la tercera dirigida a los trabajadores independientes.

En particular, el FNG decidió aumentar el cubrimiento de las garantías emitidas por esta entidad para respaldar a los deudores a través de cuatro líneas de crédito, así:

- La primera línea se creó para el pago de nómina, tiene un monto total de \$12 billones, con una garantía del 90% y un subsidio del 75% a la tarifa de la comisión.

Los requisitos que deben cumplir las Mipymes, que es a quienes van dirigidos estos créditos, son: i) ser empresas (personas naturales o jurídicas) con ventas de hasta \$51.951 millones, ii) domiciliadas en Colombia

y iii) pertenecientes a todos los sectores de la economía, incluyendo la actividad agropecuaria primaria. En cuanto a altura de mora, no puede ser superior a 60 días en cartera comercial y 30 días en microcrédito, con corte al 29 de febrero de 2020.

Los recursos de esta línea deben ser destinados al pago de las nóminas, por lo que el intermediario financiero deberá verificar este destino, bien sea a través del giro directo hasta por el valor de la nómina, cuando dicha cuenta está en su portafolio, o solicitar la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) del mes anterior como requisito para el giro, y posterior a este, deberá solicitar el comprobante de pago de la nómina.

- La segunda línea se creó para trabajadores independientes para solventar necesidades tanto de sus negocios como de sus hogares, el programa tiene un monto total de \$1 billón, y consiste en una garantía del 80% del crédito y subsidio de 75% a la tarifa de la comisión.

Los requisitos para acceder a esta nueva garantía son: i) que sean personas naturales con o sin establecimiento, ii) domiciliados en Colombia, iii) pertenecientes a todos los sectores de la economía, siempre que el destino de los recursos sea distinto de la financiación de la actividad agropecuaria primaria. En cuanto a altura de mora, los deudores no podrán tener más de 60 días de mora en cartera comercial y de consumo y 30 días en microcrédito, al 29 de febrero 2020.

Los trabajadores que quieran acceder a esta línea, deben haber realizado aportes a seguridad social mínimo 3 meses consecutivos durante los últimos 6 meses.

- La tercera línea va dirigida a las Mipymes para financiar su capital de trabajo, con un monto total del programa de \$3 billones, una cobertura de 80% del valor del crédito y un subsidio de 75% a la tarifa de la comisión.

Los requisitos para acceder a esta línea son ser empresas (personas naturales o jurídicas) con ventas hasta \$51.951 millones, estar domiciliadas en Colombia y pertenecientes a todos los sectores de la economía, incluyendo la actividad agropecuaria primaria. En cuanto a altura de mora, no puede ser superior a 60 días en cartera comercial y 30 días en microcrédito, con corte al 29 de febrero de 2020.

- Esta línea de crédito, por un valor de \$1 billón, va dirigida a las microfinancieras para que financien el capital de trabajo de las microempresas, con incentivos para aquellas que se formalicen. En esta línea, para microempresarios formales la garantía será de 75% y un subsidio del 100% de la comisión, mientras que para los informales la garantía será de 60% con un subsidio del 75% a la comisión. Los créditos dirigidos a microempresarios son para personas naturales o jurídicas, con ventas de hasta \$1.559 millones, domiciliadas en Colombia y pertenecientes a todos los sectores de la economía.

Por otra parte, con el fin de aliviar los efectos negativos del coronavirus en el desempeño de la economía del país y de sus empresas, Bancóldex lanzó unas líneas especiales de crédito, las cuales se describen a continuación:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

- i. Colombia Responde, con un monto total de \$250 mil millones, para capital de trabajo de los sectores económicos turismo, transporte aéreo y espectáculos públicos.
- ii. Colombia Responde para Todos, con un monto total de \$350 mil millones, para capital de trabajo de todos los sectores económicos exceptuando sector agropecuario y empresas financiadas por Colombia Responde.
- iii. Líneas regionales con el acompañamiento de las alcaldías y/o gobernaciones: soluciones de crédito preferenciales para capital de trabajo para las empresas domiciliadas en Bogotá, Cúcuta, Barranquilla y Norte de Santander.
 - Bogotá Responde por \$220 miles de millones.
 - Cúcuta Responde por \$3,1 miles de millones.
 - Barranquilla Responde por \$60 miles de millones.
 - Norte de Santander Responde por \$12 miles de millones.

Por su lado, a través de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER se aprobó la línea de crédito Compromiso por Colombia por \$713 mil millones para capital de trabajo e inversión, de los cuales \$461 mil millones están destinados a entidades del sector público y privado para financiar capital de trabajo y \$252 mil millones al sector público y empresas privadas cuyas inversiones sean destinadas a municipios de categoría 4, 5 y 6.

Adicionalmente, el Gobierno nacional ha venido adelantando diferentes acciones para asegurar la disponibilidad y financiación de las líneas de liquidez de las que trata el artículo 2 del Decreto Legislativo 517 de 2020. Estas acciones pueden dividirse en dos grupos, a saber: i) las realizadas para autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER para otorgar los créditos a que hacen referencia dichas líneas de liquidez, así como las acciones encaminadas a garantizar su adecuada financiación y ii) las acciones realizadas por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER para poner estas líneas de crédito a disposición de las empresas de servicios públicos.

3. Indique si se ha creado algún tipo de exención tributaria para este sector o si el Gobierno así lo va a estipular.

Respuesta: Sobre el particular, es importante mencionar que todas las medidas adoptadas por el Gobierno nacional están encaminadas a favorecer a todos los sectores económicos, siendo una de éstas la expedida mediante el Decreto Legislativo 535 de 2020, en el cual se estableció temporalmente y hasta que permanezca la emergencia sanitaria, un procedimiento abreviado para la devolución automática de los saldos a favor en el impuesto sobre la renta y complementarios y el IVA para los contribuyentes y responsables del IVA que no sean clasificados de riesgo alto en materia tributaria.

Por su parte, a través del Decreto Legislativo 530 de 2020 se adoptaron medidas tributarias transitorias en relación con el gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y el impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles, en el marco del Estado de Emergencia.

Igualmente, el Decreto Legislativo 682 de 2020 estableció medidas en materia de IVA e Impuesto al Consumo que favorecen a distintos sectores de la economía, y que buscan mitigar los efectos de la pandemia producida por el Covid-19, a saber:

1. Reducción del cobro del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas hasta diciembre de 2020. Así, las tarifas del impuesto nacional al consumo previstas en los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán al 0% hasta el 31 de diciembre de 2020.
2. Tres días para compras sin IVA en el 2020 (19 de junio, 3 de julio y 19 de julio). Se establece la exención de IVA para determinados bienes corporales muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional.
3. Exclusión en el cobro del IVA del 19% a los locales comerciales, hasta el 31 de julio. Se encuentran excluidos del impuesto los cánones de arrendamiento mensual causado y facturado con posterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo, y los pagos mensuales causados y facturados con posterioridad al presente Decreto Legislativo y hasta el 31 de julio de 2020.

Finalmente, el Decreto Legislativo 688 del 22 de mayo de 2020 establece, entre otras medidas, que en relación con las obligaciones tributarias y las relacionadas con el Sistema General de la Protección Social, que se paguen hasta el 30 de noviembre de 2020, y para las facilidades o acuerdos de pago que se suscriban desde el 22 de mayo de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora será liquidada diariamente a una tasa de interés equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario. Asimismo, los contribuyentes que presenten sus declaraciones tributarias de los impuestos administrados por la DIAN, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 1 de julio del año 2020 y presenten mora en el pago, podrán solicitar facilidades o acuerdos de pago mediante procedimiento abreviado.

En los anteriores términos se da respuesta a lo solicitado, para lo cual este Ministerio manifiesta su disposición de colaborar con las actividades que lleva a cabo el Congreso de la República dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente, no sin antes indicar que, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

JUAN PABLO ZÁRATE PERDOMO

Viceministro Técnico

DGPM/VT/OAJ

UJ-1049-20

Proyectó: Juan Carlos Puerto Acosta

Revisó: Andrea del Pilar Suárez Pinto

Firmado digitalmente por: JUAN PABLO ZARATE PERDOMO

Viceministro Técnico

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co